

IEPC/CG135/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre las que se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 186 de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el estado de Durango.
6. En sesión extraordinaria número treinta, celebrada el catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo número IEPC/CG106/2018, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019.





7. Con fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho mediante oficio IEPC/SE/2624/2018, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, las cifras del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores en el Estado de Durango, desglosados por municipio y con corte al 31 de agosto de 2018.

8. El día doce de octubre de dos mil dieciocho mediante oficio INE/UTVOPL/9682/2018 la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remite correo electrónico enviado por el Subdirector de Procedimientos en Materia Registral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través del cual envía un archivo que contiene la información estadística del Padrón Electoral y la Lista Nominal del estado de Durango, con fecha de corte al 31 de agosto de 2018.

9. El día primero de noviembre de dos mil dieciocho y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el mencionado Órgano Superior de Dirección del Instituto, celebró la Sesión Especial a través de la cual dio inicio al Proceso Electoral Local 2018-2019.

10. El día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, emite diverso Acuerdo mediante el cual se determinan los topes de gasto para las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano al que se sujetarán los aspirantes a una candidatura independiente en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

Con base a los antecedentes que preceden, toda vez que el Consejo General del Instituto debe emitir oportunamente la convocatoria y los lineamientos para el registro de aspirantes, dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar los treinta y nueve ayuntamientos de la entidad en el proceso electoral local 2018-2019, y

CONSIDERANDO

I. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



II. De conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

III. El artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos del ciudadano, entre ellos, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezcan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En la fracción II, del citado artículo, contempla la figura del candidato independiente y se incluye la posibilidad para que los ciudadanos puedan aspirar a un puesto de elección popular, sin que tengan que ser postulados por un partido político.

IV. El artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

V. De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

VI. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución federal, y demás leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, y goza de su autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



Handwritten signature and stamp in blue ink, located at the bottom right of the page.

VII. De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, numeral 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se entiende por candidato independiente:

“ . . . El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley; . . . ”.

VIII. Que el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala como funciones del instituto entre otras, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, y orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político electorales y cumplimiento de sus obligaciones.

IX. Que los artículos 81 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señalan que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades.

Por tanto, si el presente proyecto de acuerdo se refiere a la emisión de la convocatoria y los lineamientos para el registro de aspirantes, dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar los treinta y nueve ayuntamientos de la entidad en el proceso electoral local 2018-2019, resulta congruente, lógico y además legal, que el Órgano Superior de Dirección emita el presente Acuerdo, lo anterior en virtud de lo que dispone el artículo 88, numeral 1, fracción XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

X. El artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Quinto relativo a las Candidaturas Independientes.

XI. En el mismo sentido, el artículo 291 de la Ley en cita, establece que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y órganos de dirección del Instituto que correspondan; puntualizando que el Consejo General emitirá los lineamientos respectivos, utilizando racionalmente las unidades administrativas del Instituto, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la propia Ley y demás normatividad aplicable.



Para efectos de lo anterior, con el objeto de conseguir mayor transparencia en todas las etapas del proceso electoral, es necesario que este Consejo General acuerde una serie de criterios para la debida aplicación de las disposiciones constitucionales y de la Ley de la materia, que regulen los actos para el registro de las candidaturas independientes.

XII. Que de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 291 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, vinculado con el 7 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, el Consejo General considera pertinente emitir los Lineamientos del Procedimiento para el registro de aspirantes a una candidatura independiente para el Proceso Electoral Local 2018-2019, en los cuales se establece las condiciones y procedimientos a seguir para dicho registro, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

XIII. Que el proceso de selección de candidaturas independientes comprende cuatro etapas, tales como: de la convocatoria, de los actos previos al registro de Candidatos independientes; de la obtención del apoyo ciudadano; y del registro de Candidatos independientes, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296 de la Ley Electoral local.

XIV. Que atendiendo a lo establecido en el párrafo tres del artículo 297 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como con el artículo 18, numeral 4 del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Instituto dará amplia difusión a la convocatoria para el registro de Candidaturas Independientes, la cual además deberá ser publicada en la página electrónica y redes sociales oficiales del Instituto, y por lo menos en un diario de mayor circulación en el Estado de Durango, así como por el medio de difusión por el cual garantice la más amplia difusión en el estado y en el Municipio de la elección de que se trate.

XV. Que el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

Los aspirantes al cargo de integrantes de los ayuntamientos, deberán presentar la manifestación de intención a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria ante el Secretario del Consejo Municipal correspondiente, o en su caso, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto. Una vez hecha la comunicación y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

XVI. El artículo 17 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, establece que la convocatoria que emita el propio Consejo General dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, deberá contener al menos lo siguiente:





- I. Cargos de elección popular a los que puedan aspirar.
- II. Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir.
- III. La documentación comprobatoria requerida.
- IV. Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidato independiente; así como los plazos e instancia para presentarlo.
- V. Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 298 de la Ley.
- VI. Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.
- VII. Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.
- VIII. El número de ciudadanos requeridos por la Ley, que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.
- IX. Los topes de gastos que pueden erogar y los formatos requeridos para ello, de conformidad con la normatividad estatal o nacional aplicable.
- X. Los plazos para el registro de candidaturas independientes.
- XI. El lugar para llevar a cabo el registro.
- XII. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.
- XIII. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.
- XIV. Los lineamientos del procedimiento para el registro preliminar o de aspirantes.
- XV. El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva.
- XVI. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

XVII. El artículo 18 del Reglamento en comento, establece que la Convocatoria deberá de emitirse en los plazos señalados en la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Durango y en los acuerdos que para el efecto emita el Consejo General. Así que, en observancia al Calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018, referido en los antecedentes, el propio Órgano Superior de Dirección estableció el plazo para la emisión de la Convocatoria, recepción de solicitud de intención y entrega de constancias a aspirantes a candidatos independientes para el cargo de integrantes de Ayuntamientos, de conformidad con lo siguiente:





Actividad	Plazo
Convocatoria, recepción de solicitud de intención y entrega de constancias a aspirantes a candidatos independientes para el cargo de integrantes de los Ayuntamientos	6 de diciembre de 2018 al 1 de febrero de 2019

Por lo que existe suficiente oportunidad para emitir la convocatoria y los lineamientos para el registro de aspirantes, dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar los treinta y nueve ayuntamientos de la entidad en el Proceso Electoral Local 2018-2019 y con ello brindar certeza en este importante aspecto del mencionado proceso comicial.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con lo que dispone el artículo 18 numeral 3 del citado Reglamento, la vigencia de las convocatorias no podrá ser menor a la duración de las respectivas precampañas.

XVIII. Por otro lado, atendiendo a lo establecido en el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango y el 17 del Reglamento de Candidaturas Independientes, se emiten los formatos respectivos para cada una de las etapas así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a fin de brindar certeza a la ciudadanía interesada en participar a través de las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2018-2019, los cuales se precisan a continuación y forman parte integral del presente Acuerdo:

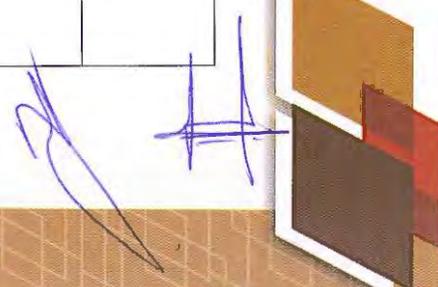
- Manifestación de intención.
- Modelo único de estatutos de la asociación civil.
- Conformidad de que todos los ingresos y egresos sean fiscalizados en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.

XIX. Que una etapa fundamental en los actos previos al registro de candidaturas independientes es la obtención de apoyo ciudadano, la cual inicia a partir del día siguiente de que se obtenga la calidad de aspirantes, y conforme al artículo 301, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el apoyo ciudadano será equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 0.5 por ciento de los ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

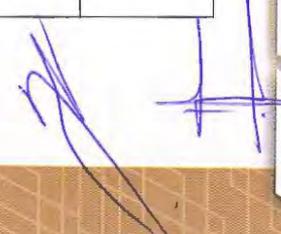


A efecto de tener certeza en cuanto a las cantidades referidas en el párrafo anterior, a continuación se precisan por municipio y secciones respectivas:

Municipio	Secciones	No. de secciones	Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2018	1% Lista Nominal
CANATLAN	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40	39	24,234	243
CANELAS	42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56	14	3,120	32
CONETO DE COMONFORT	57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65	9	3,402	35
CUENCAME	66, 67, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107	40	25,387	254
DURANGO	108, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 152, 153, 154, 155, 156, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 172, 173, 197, 198, 303, 357, 361, 370, 371, 372 109, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 304, 354, 355, 356, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 419, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415 182, 183, 184, 218, 219, 220, 221, 222, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 384, 385, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 402, 403, 404, 405, 410, 411, 412, 413, 414, 415 199, 200, 201, 204, 236, 237, 238, 271, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 358, 359, 360, 373, 374, 375, 376, 386, 387, 388, 389, 390, 398, 399, 400, 401, 406, 407, 408, 409, 416, 417, 418 157, 158, 159, 160, 161, 170, 171, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 202, 203, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 272, 273, 274, 275, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316	333	473,908	4,740

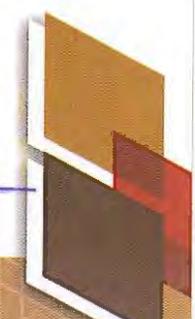


Municipio	Secciones	No. de secciones	Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2018	1% Lista Nominal
SIMON BOLIVAR	420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435	16	7,708	78
GOMEZ PALACIO	446, 450, 451, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 1416, 1417, 1418, 1419, 1420, 1421, 422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1438 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 606, 609, 610, 611 448, 449, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 511, 512, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 607, 608, 1436, 1437, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447	206	254,377	2,544
GUADALUPE VICTORIA	612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637	26	28,860	289
GUANACEVI	638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 649, 651, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663	23	7,319	74
HIDALGO	664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671	8	3,305	34
INDE	672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688	17	4,375	44
LERDO	728, 729, 730, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 764, 765, 766, 767, 768 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 731, 32, 733, 734, 735, 744, 745, 746, 747, 760, 761, 762, 763	80	107,900	1079
MAPIMI	769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 778, 780, 781, 782, 783, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 1392, 1393	25	17,938	180
MEZQUITAL	796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827	32	28,414	285
NAZAS	828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844	17	9,337	94






Municipio	Secciones	No. de secciones	Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2018	1% Lista Nominal
NOMBRE DE DIOS	845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865	21	14,360	144
NUEVO IDEAL	866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894	29	20,828	209
OCAMPO	895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913	19	6,716	68
EL ORO	914, 915, 916, 917, 918, 919, 921, 922, 923, 924, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946	30	9,488	95
OTAEZ	947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960	14	3,772	38
PANUCO DE CORONADO	961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976	16	10,872	109
PEÑON BLANCO	977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991	14	8,440	85
POANAS	992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014	23	19,178	192
PUEBLO NUEVO	1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062	48	32,264	323
RODEO	1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085	23	9,798	98
SAN BERNARDO	1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097	12	2,727	28
SAN DIMAS	1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1120, 1121, 1122, 1123, 1125, 1126, 1127, 1128, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139	38	13,391	134
SAN JUAN DE GUADALUPE	1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155	16	4,384	44
SAN JUAN DEL RIO	1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178	23	9,755	98
SAN LUIS DEL CORDERO	1179, 1180, 1181, 1182	4	1,847	19



Municipio	Secciones	No. de secciones	Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2018	1% Lista Nominal
SAN PEDRO DEL GALLO	1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190	8	1,454	15
SANTA CLARA	1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199	9	5,255	53
SANTIAGO PAPASQUIARO	1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1391	62	36,410	365
SUCHIL	1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273	11	5,178	52
TAMAZULA	1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1302, 1304, 1305	31	15,989	160
TEPEHUANES	1306, 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332	27	9,733	98
TLAHUALILO	1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359	26	14,862	149
TOPIA	1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373	13	5,695	57
VICENTE GUERRERO	1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390	17	16,861	169

XX. Que el cinco de diciembre de dos mil dieciocho y atendiendo a lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, mediante diverso fueron aprobados los topes de gastos para las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano al que se sujetarán los y las aspirantes a una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2018-2019, por lo que este Órgano Máximo de Dirección cuenta con los elementos necesarios para dar cumplimiento a las atribuciones conferidas en la ley y emitir oportunamente la convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar los treinta y nueve ayuntamientos de la entidad en el Proceso Electoral Local 2018-2019, los lineamientos y formatos respectivos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 35, 41 y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 párrafo 1, fracción III, 75 párrafo 2, 88 párrafo 1, fracción I, 289, 291, 296, 297, 298. 304 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos



Electoral para el Estado de Durango y 7, 16, 17, 18, 20 y 23, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar los treinta y nueve ayuntamientos de la entidad en el Proceso Electoral Local 2018-2019, en los términos de los considerandos XIV, XVI, XVII, XVIII y XIX la cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos para el registro de aspirantes y candidaturas independientes para los Ayuntamientos del Estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2018-2019, en los términos del considerando XII, los cuales se anexan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

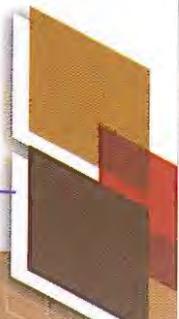
TERCERO. Se aprueban los formatos necesarios para la solicitud de registro de manifestación de intención, así como el Modelo Único de Estatutos en los términos del considerando XVIII, los cuales se anexan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

CUARTO. Notifíquese de inmediato a los Consejos Municipales Electorales para su difusión y su aplicación en lo conducente.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

SEXTO. Publíquese la convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar los treinta y nueve ayuntamientos de la entidad en el Proceso Electoral Local 2018-2019, en un diario de mayor circulación en el Estado, el seis de diciembre de dos mil dieciocho.

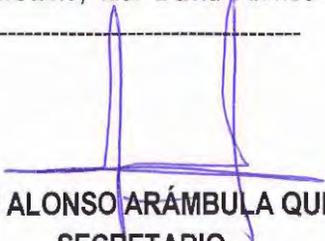
SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



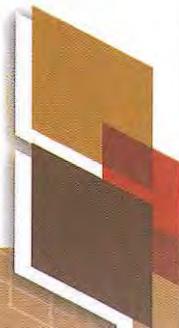


El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria número cuarenta y uno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe. -----


LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba la expedición de la convocatoria y los lineamientos del registro de aspirantes y candidaturas independientes para los ayuntamientos del estado de Durango para el proceso electoral local 2018-2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG135/2018.



LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

DISPOSICIONES GENERALES

DEL OBJETO

1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general, tiene por objeto regular las etapas del procedimiento de selección de las y los aspirantes a una candidatura independiente y el registro de las candidaturas independientes a los cargos de integrantes de Ayuntamientos, a que se refiere la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; así como sus derechos, obligaciones, prohibiciones, prerrogativas y el régimen aplicable en materia de transparencia y sanciones que deberá observarse en el Proceso Electoral Local 2018 – 2019 en el estado de Durango.

2. En los presentes Lineamientos se entenderá por:

Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;

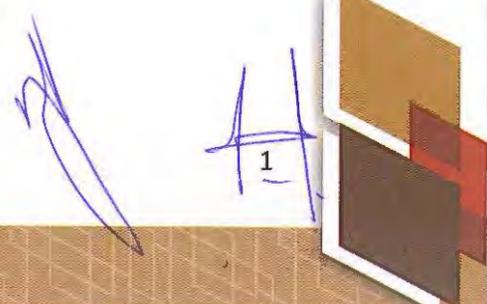
Reglamento: Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango;

DE LA INTEGRACIÓN DE CANDIDATURAS

3. Las y los ciudadanos que los requisitos, condiciones y términos establecidos por la legislación aplicable, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados en una candidatura independiente para ocupar: Presidencia municipal, sindicatura (por mayoría relativa) y regidurías (por representación proporcional).

En el caso de candidaturas independientes para la integración de Ayuntamientos, se deberá registrar una lista completa de candidatos a Presidente Municipal, Sindicatura y Regidurías, propietarios y suplentes, quienes tendrán derecho de participar en la asignación por representación proporcional.

Las candidaturas independientes podrán registrarse sólo para ocupar un cargo.



Handwritten signature in blue ink and a stamp with the number 1.



4. El proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- a) De la convocatoria;
- b) De los actos previos al registro de candidaturas independientes;
- c) De la obtención del apoyo ciudadano; y
- d) Del registro de candidaturas independientes.

DE LA CONVOCATORIA

5. El Consejo General emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, a más tardar el seis de diciembre de dos mil dieciocho y será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en por lo menos un medio de comunicación impreso de mayor circulación en la entidad y en la página del Internet del Instituto.

6. La Convocatoria contendrá los elementos señalados en el artículo 17 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

7. Las y los interesados en obtener su registro como Aspirantes, deberán presentar la manifestación de la intención, dentro del término establecido en la Convocatoria, conforme a los formatos aprobados por el Consejo General, y ante la instancia a que se refiere el artículo 22 del Reglamento.

Recibida la constancia, la o el aspirante podrá recabar el apoyo ciudadano y, en su oportunidad, solicitar el registro formal a una candidatura independiente, de conformidad con los siguientes plazos:

Fecha	Actividad
6 diciembre 2018	El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango realiza la publicación de la Convocatoria.
7 de diciembre de 2018 al 1 de febrero de 2019	Recepción de solicitud de intención y entrega de constancias a aspirantes a una Candidatura Independiente.
2 de febrero al 3 de marzo de 2019	30 días para que el aspirante recabe el Apoyo Ciudadano.
27 de marzo al 3 de abril de 2019	8 días para recibir solicitudes de registro para candidaturas a integrantes de Ayuntamiento.

[Handwritten signature and the number 2]



Fecha	Actividad
4 al 9 de abril de 2019	El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango resolverá sobre el registro de candidaturas para integrantes de ayuntamientos de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.
10 de abril al 29 de mayo de 2019	50 días de Campaña de los candidatos a integrantes de Ayuntamiento del Grupo 1 (Durango, Gómez Palacio, Lerdo)
20 de abril al 29 de mayo de 2019	40 días de Campaña de los candidatos a integrantes de Ayuntamiento Grupo 2
30 de abril al 29 de mayo de 2019	30 días de Campaña de los candidatos a integrantes de Ayuntamiento Grupo 3

8. Los formatos a que se refieren los presentes Lineamientos estarán disponibles en las oficinas del Instituto y en su página de internet www.iepcdurango.mx, en el apartado de candidaturas independientes.

9. Para efectos de los presentes Lineamientos, la o el aspirante a Presidente Municipal propietario, o a quien determine, tendrá el carácter de representante.

10. La manifestación de intención y documentación que deberá anexarse debe presentarse ante la o el Secretario del Consejo Municipal correspondiente, si de la misma se advierten omisiones de uno o varios requisitos, se notificará de manera personal a la o el interesado o su representante, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, subsane las omisiones correspondientes, apercibiéndolo que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la manifestación.

11. La solicitud deberá presentarse acompañada de la integración de la planilla completa (presidente, síndico y regidores) a través de fórmulas correspondiente de propietario y suplente, y contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Apellido paterno, materno y nombre completo, firma autógrafa, o en su defecto huella dactilar de la o el solicitante;
- b) Lugar y fecha de nacimiento de la o el solicitante;
- c) Domicilio y tiempo de residencia y vecindad;
- d) Clave de credencial para votar;
- e) Ocupación de la o el solicitante;
- f) La designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano, y la persona responsable de presentar los informes del origen y destino de los recursos ante el Instituto Nacional Electoral, que pudiere recaer en una misma persona;



- g) Los datos de la cuenta aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva, que servirá para depositar todos los ingresos obtenidos del financiamiento privado que servirá para las acciones tendentes a la obtención del respaldo ciudadano;
- h) La designación de un domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; mismo que se ubicará en la capital del Estado, y
- i) Presentar autorización firmada por el representante legal, o en su caso, de la asociación civil para que el Instituto Nacional Electoral, investigue el origen y destino de los recursos que se utilicen para la etapa de la obtención del respaldo ciudadano a través de la cuenta bancaria concentradora correspondiente.
- j) La integración de la planilla será respetando la paridad de género y la lista de regidurías deberá ser encabezada por género femenino y se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista, las fórmulas deberán ser integradas bajo el siguiente criterio:

Propietario	Suplente
Masculino	Masculino o Femenino
Femenino	Femenino

12. Las y los interesados en presentar su manifestación de intención a ser registrados como candidatura independiente para los cargos de integrantes de Ayuntamiento, deberán acompañar la documentación a que se refieren los artículos 14, 20 y 23 del Reglamento y que son:

- a) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de las o los ciudadanos interesados (propietario y suplente), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.
- b) Copia certificada u original del Acta constitutiva de la Asociación Civil, integrada por las o los aspirantes, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que para tal efecto aprobó el Consejo General.
- c) Comprobante del alta ante el Sistema de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- d) Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente.
- e) Copia certificada del Acta de nacimiento (propietario y suplente).
- f) Constancia de residencia efectiva en el Estado no menor a tres años anteriores al día de la elección, en el caso de los ciudadanos duranguenses por nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos por nacimiento, constancia de residencia efectiva en el Estado no menor a cinco años anteriores al día de la elección (propietario y suplente).





- g) Escrito mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que:
- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.
 - No está en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, o que se separó cuando menos noventa días antes del día de la elección.
 - No es Secretario o Subsecretario, Consejero o Comisionado de un órgano constitucional autónomo, Magistrado o Consejero del Poder Judicial, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación, o que se separó de su puesto cuando menos noventa días antes del día de la elección.
 - No ha sido condenado por la comisión de delito doloso.
 - No ha sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular por algún partido político, en los últimos tres años anteriores a la postulación.
 - No ha desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietario, suplente, provisional, interino o sustituto, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - No es o ha sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
- h) Escrito mediante el cual manifieste que otorga su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la convocatoria.
- i) Escrito mediante el cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.

13. Cuando hubiere concluido el periodo de presentación de las manifestaciones de intención de registro, y en su caso se hubieren subsanado las omisiones de los requisitos, el Consejo respectivo, en un plazo que no exceda del 30 de enero de dos mil diecinueve deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de Aspirantes.

Acordado lo conducente se notificará a la o el aspirante a la candidatura independiente por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones; si la persona autorizada para recibirla no se encuentra, se entregará a la persona que esté en el domicilio; si el domicilio está cerrado o la persona que se encuentra en el mismo se niega a recibirla, el funcionario responsable de la notificación procederá a fijar la cédula en un lugar visible del domicilio señalado para recibir las notificaciones, en el último supuesto y en caso de no indicar el domicilio, será mediante estrados. Además los acuerdos deberán de ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los estrados y en el portal de internet del Instituto.

14. Los derechos y obligaciones de los Aspirantes, son los establecidos en los artículos 308 y 309 de la Ley, que se indican a continuación:





Derechos:

- I. Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante;
- II. Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que desea aspirar;
- III. Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de esta Ley;
- IV. Nombrar a un representante para asistir a las sesiones de los Consejos del Instituto, con derecho a voz pero no a voto;
- V. Insertar en su propaganda la leyenda "aspirante a Candidato Independiente"; y
- VI. Los demás establecidos en la Ley.

Obligaciones:

- I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Ley;
- II. No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- III. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- IV. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;



- f) Las personas morales; y
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- V.** Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;
- VI.** Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- VII.** Rendir el informe de ingresos y egresos;
- VIII.** Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley; y
- IX.** Las demás establecidas por la Ley.

DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO

15. Una vez que obtengan la constancia que los acredite con la calidad de "aspirante a una candidatura independiente" éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, es decir, podrán realizar acciones para obtener el mismo mediante manifestaciones personales y reuniones públicas, siempre y cuando las mismas no constituyan actos anticipados de campaña.

Al momento de realizar las actividades señaladas en el párrafo anterior, a fin de solicitar el apoyo ciudadano la o el aspirante deberá de ostentarse como aspirante a una candidatura independiente e informar a la ciudadanía sobre el procedimiento que deberán realizar para manifestar su apoyo.

16. El apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatura independiente deberá recabarse mediante el uso de la Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos aspirantes.

17. El respaldo ciudadano deberá invariablemente realizarse durante el periodo aprobado mediante el Calendario del Proceso Electoral y establecido en la Convocatoria, de acuerdo a lo señalado en el artículo 25 del Reglamento, esto es del 2 de febrero al 3 de marzo de 2019.

18. El respaldo ciudadano que presenten las y los Aspirantes a integrar los Ayuntamiento deberá reunir la firma de por lo menos la cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de





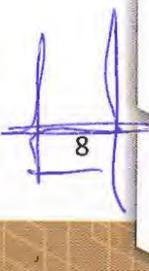
electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos el 0.5 por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellos.

19. Para la obtención del apoyo ciudadano se estará a lo establecido en los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mediante el uso de la solución tecnológica desarrollada por el instituto Nacional Electoral para la captación y verificación de apoyo ciudadano para las y los aspirantes que deseen registrarse en candidatura independiente en el proceso electoral ordinario 2018-2019, aprobados por el Consejo General, salvo el régimen de excepción que en dichos lineamientos se establece.

20. Las manifestaciones de respaldo ciudadano serán nulas y no se computarán para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor del mismo Aspirante, debiendo prevalecer únicamente una manifestación de respaldo;
- b) Cuando se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor de distinto aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;
- c) Cuando carezca de la firma, o en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto; o bien, cuando tales datos no coincidan o no sean localizados en el padrón electoral;
- d) Contengan nombres con datos falsos o erróneos;
- e) Cuando los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del padrón electoral por encontrarse en algunos supuestos señalados en la legislación aplicable; y
- f) Cuando los ciudadanos que las expidan no tengan su domicilio dentro del territorio del estado de Durango.
- g) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano (a);
- h) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro o se advierta que la misma provenga de una copia a color de la credencial;

21. Al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de las o los Aspirantes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, la cual será emitida por el Consejo Municipal correspondiente, por lo menos un día antes de que inicie el plazo de registro para la candidatura independiente.



8



En los casos de las y los Aspirantes que no obtengan la declaratoria para poder contar con el derecho a registrarse como candidatos independientes, se les deberá notificar la resolución de la negativa correspondiente que al efecto emitirá el Consejo Municipal.

22. La declaratoria se notificará personalmente a las y los Aspirantes o sus legítimos representantes, a más tardar cuarenta y ocho horas después de su emisión.

23. Todos los Aspirantes, tendrán la obligación de presentar, al Instituto Nacional Electoral, dentro de los treinta días siguientes al que se les notificó personalmente la resolución o declaratoria correspondiente, un informe detallado en el que acrediten el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano, incluyendo la identificación y monto aportado por cada persona.

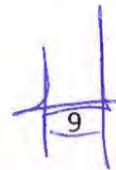
Asimismo, dicho informe deberá dar cuenta del destino de los recursos erogados para tales propósitos, conforme lo dispongan las leyes o los acuerdos aplicables en la materia.

La o el Aspirante que haya obtenido la declaratoria para obtener el derecho de registrarse a una candidatura independiente, que no entregue el informe señalado en el primer párrafo del presente artículo, que hubiese rebasado el tope de gastos establecido para la obtención del apoyo ciudadano, o que no obtenga el dictamen del órgano correspondiente en sentido aprobatorio que confirme la licitud del origen y destino de los recursos utilizados para la obtención de dicho respaldo, le será cancelada la declaratoria donde se le reconoce el derecho a poder registrarse como tal, o en su caso, le será cancelado el registro, si éste ya se le hubiera otorgado. Las y los Aspirantes que sin haber obtenido la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a una candidatura independiente, que no entregue el informe señalado en el primer párrafo del presente artículo, serán sancionados en los términos de la Ley.

24. Las y los Aspirantes que hayan obtenido la declaratoria para contar con el derecho a registrarse en candidatura independiente, deberán presentar su registro formal dentro del plazo que corresponde.

25. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango facilitará los formatos de registro de candidaturas independientes para integrantes de Ayuntamientos, los cuales presentarán las y los Aspirantes que hayan obtenido el derecho a registrarse en candidatura independiente.

Las y los Aspirantes que hayan obtenido su declaratoria para contar con el derecho de registrarse en una candidatura independiente, no podrán ser postulados o postuladas por ningún partido político o coalición en el mismo proceso electoral. De igual forma, ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tal circunstancia se comunicará al Instituto para que resuelva lo que en derecho corresponda.



9





DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

26. Para obtener su registro como candidatura independiente, las y los aspirantes presentarán su solicitud por escrito, en los plazos establecidos en el Calendario Electoral del Proceso Electoral 2018-2019, para registro de candidaturas.

27. La solicitud de registro para una candidatura independiente deberá contener:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia del mismo;
- d) Ocupación del solicitante;
- e) Clave de la credencial para votar del solicitante;
- f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Durango; y
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y la rendición de informes correspondientes.

La solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente;
- b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- e) Comprobante de haber presentado en tiempo y forma los informes de egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- f) Constancia de obtención del apoyo ciudadano requerido; y
- g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en candidatura independiente.
- h) Emblema que utilizará en la campaña electoral con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y que son:



- a. Resolución Alta (300 puntos por pulgada)
 - b. Formato de archivo: PNG.
 - c. Tamaño de la imagen: superior a 1000 pixeles.
 - d. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes.
- i) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el INE.

28. El registro a la candidatura independiente será negado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el dictamen referido en el artículo 21 de estos Lineamientos, no permita determinar la licitud de los recursos erogados en la etapa de obtención de apoyo ciudadano o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales fue rebasado;
- b) Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos previstos para el registro de candidatos de los partidos políticos o coaliciones;
- c) Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos de procedencia del registro, ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso se haya formulado o cuando el desahogo a este último se haya presentado de manera extemporánea;
- d) Cuando se demuestre la comisión de actos anticipados de campaña;
- e) Cuando se demuestre la compra o adquisición de tiempos en radio o televisión para promocionarse; y
- f) Cuando se demuestre que la o el Aspirante presentó información falsa para alcanzar el porcentaje de respaldo ciudadano correspondiente.

29. El órgano competente del Instituto, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud de registro de las y los Aspirantes a candidaturas independientes, revisará la documentación de los mismos y verificará el cumplimiento de los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley y el Reglamento; de advertirse que omitió el cumplimiento de uno o varios de los requisitos se prevendrá dentro de las cuarenta y ocho horas a los mismos, a fin de que en un término igual, presenten la documentación faltante, en la inteligencia que de no atenderse tal prevención, tendrá como efecto la improcedencia de la solicitud y la pérdida del derecho de registro de la candidatura que se trate.

La admisión o el rechazo serán notificados a los interesados dentro en un plazo de veinticuatro horas posteriores al fallo.

Dicha resolución de registro, será notificada personalmente a las y los interesados, y se difundirá en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el portal de internet del Instituto, observando el principio de máxima publicidad.



30. Las candidaturas independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral, salvo las excepciones contenidas en los presentes Lineamientos.

31. Son derechos y obligaciones de las y los Candidatos Independientes, las señaladas en los artículos 321 y 322 de la Ley.

Derechos:

- I. Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;
- II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
- III. Obtener financiamiento público y privado, en los términos de la Ley;
- IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la Ley;
- V. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- VI. Designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la Ley;
- VII. Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados; y
- VIII. Las demás que les otorgue la Ley, y los demás ordenamientos aplicables.

Obligaciones:

- I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley;
- II. Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General;
- III. Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos de la Ley;
- IV. Proporcionar al Instituto la información y documentación que éste solicite, en los términos de la Ley;
- V. Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;



- VI. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f) Las personas morales; y
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- VII. Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;
- VIII. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- IX. Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- X. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "candidato independiente";
- XI. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales;
- XII. Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;
- XIII. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;



- XIV. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, en conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Partidos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás ordenamientos aplicables;
- XV. Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes; y
- XVI. Las demás que establezcan esta Ley, y los demás ordenamientos.

DE LA SUSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO

32. Las y los candidatos independientes propietarias y propietarios, que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.
33. Las y los candidatos independientes suplentes, podrán ser sustituidos en los términos de la normatividad respectiva.
34. Será causa de cancelación del registro, la falta de candidato o candidata independiente a los cargos de Presidente Municipal propietario o Sindico propietario para integrar la planilla de Ayuntamientos, por cualesquier causa. La ausencia del suplente no invalidará las formulas.
35. La relación de los nombres de las candidaturas independientes registradas así como las cancelaciones de registros se deberán publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en el portal de internet de este Instituto Electoral.

DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

36. El régimen de financiamiento de las Candidaturas Independientes tendrá las siguientes modalidades:
 - a) Financiamiento privado; y
 - b) Financiamiento público.
37. Para el manejo de los recursos de campaña electoral, se deberá utilizar la cuenta bancaria aperturada en términos de la Ley, el Reglamento y estos Lineamientos. Todas las aportaciones deberán realizarse exclusivamente en dicha cuenta, mediante cheque o transferencia bancaria.
38. Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica. En el caso de los pagos por la prestación de bienes o servicios, adicionalmente el cheque deberá contener la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario". Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia del cheque a que se hace referencia.



Los comprobantes que amparen los egresos que realicen las Candidaturas Independientes, deberán ser expedidos a nombre del candidato propietario y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la autoridad fiscalizadora para su revisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

39. Las aportaciones de bienes muebles deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura independiente. En ningún caso, las y los Candidatos Independientes podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.

40. Las Candidaturas Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las Candidaturas Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

41. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes de la siguiente manera:

- a) Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre los candidatos independientes al cargo de Gobernador;
- b) Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera proporcional entre las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Diputado; y
- c) Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera proporcional entre las planillas de candidatos independientes a Integrantes del Ayuntamiento.

42. Las y los candidatos y candidatas independientes designaran a la persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes de gastos de campaña que señala la Ley.

DE LA FISCALIZACIÓN

43. La revisión de los informes que las y los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

44. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que



presenten los candidatos independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

45. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, párrafo 6, de la Constitución, le corresponde al Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los aspirantes y candidatos independientes, respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación; aplicando en lo conducente, las reglas previstas en la Ley General de Partidos, la Ley General, y en los demás ordenamientos aplicables.

DE LOS REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANISMOS DEL INSTITUTO

46. Las y los candidatos independientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 de la Ley, podrán designar representantes ante el Consejo Municipal que corresponda al municipio por el cual se quieran postular, acreditación que se realizará dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidato independiente. Si la designación no se realiza dentro del plazo señalado se perderá ese derecho.

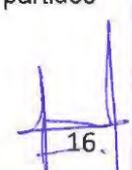
DEL ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

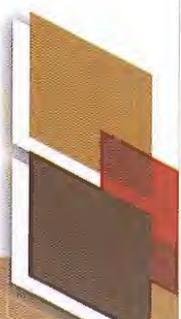
47. El conjunto de Candidatos Independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la legislación de la materia.

Para tal efecto, el Consejo General del Instituto, propondrá distribuir el tiempo total en partes iguales para cada tipo de elección. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que como administrador único en la materia corresponden a la autoridad electoral nacional. Las candidaturas Independientes solo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.

48. Las Candidaturas Independientes deberán entregar sus materiales a la autoridad electoral competente para su calificación técnica a fin de emitir el dictamen correspondiente en los plazos y términos que la propia autoridad determine.

49. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión para promover una Candidatura Independiente o dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de los mismos o de los partidos políticos.



16.





50. La autoridad competente podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de la legislación de la materia, lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores.

51. Para la transmisión de mensajes de las Candidaturas Independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido por las disposiciones legales y reglamentarias de la materia. Las Candidaturas Independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionados en términos de lo previsto en la Ley.

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

52. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de las y los Aspirantes y las y los Candidatos Independientes de conformidad con las reglas previstas en la Ley y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme a los presentes Lineamientos.

Las personas accederán a la información de las y los Aspirantes y Candidatos Independientes a través de presentación de solicitudes específicas.

La información que las y los Candidatos Independientes proporcionen o que se genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme a la Ley, estará a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.

53. Se considera información pública de las y los Aspirantes:

- a) Los listados de los respaldos ciudadanos;
- b) Los montos de financiamiento privado;
- c) Los informes de ingresos y gastos así como el inventario de bienes muebles o inmuebles a utilizar durante los actos previos, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos en la Ley o legislación aplicable. Los Aspirantes podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;
- d) Los nombres de sus representantes legales;
- e) El dictamen y resolución que la autoridad competente haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso b) de este artículo; y
- f) Las demás que señale la Ley y legislaciones generales aplicables.

54. Se considera información pública de las Candidaturas Independientes:

- a) Las plataformas electorales o programas de trabajo que registren ante el Instituto;
- b) Los montos de financiamiento público y privado, otorgados en cualquier modalidad;



- c) Los informes de ingresos y gastos así como los de campaña; el inventario de bienes muebles o inmuebles a utilizar durante la campaña; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos en la legislación respectiva. Los Candidatos Independientes podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;
- d) Los nombres de sus representantes ante el Consejo Electoral correspondiente;
- e) El dictamen y resolución que la autoridad competente haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso c) de este artículo; y
- f) Las demás que señale la Ley y legislaciones generales aplicables.

55. No será pública la información relativa a sus estrategias políticas y de campañas electorales, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de las y los Aspirantes y Candidatos Independientes.

Será considerada confidencial la información que contenga los demás datos personales de las y los Aspirantes, Candidatos Independientes y de los ciudadanos que otorguen su respaldo a un Aspirante, en cuyo caso sólo se publicará el nombre completo de los mismos.

La información relativa a los juicios en que las y los Aspirantes y Candidatos Independientes sean parte, se regirá por lo dispuesto en la ley que regula la transparencia y acceso a la información en el Estado.

56. En lo no previsto en este Lineamiento para las Candidaturas Independientes se aplicarán, en forma supletoria, las disposiciones establecidas en la Ley, para los candidatos de partidos políticos.

DE LAS SANCIONES

57. Las Candidaturas Independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionados en términos de lo previsto en la Ley, con las siguientes sanciones:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de hasta cinco mil veces Unidad de Medida y Actualización;
- c) Con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como candidato independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo;
- d) En caso de que el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y



- e) En caso de que la o el Candidato Independiente omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto Nacional Electoral los gastos de campaña y no los reembolse al Instituto, no podrá ser registrado como candidato en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

Las sanciones referidas en este numeral, podrán ser impuestas cuando:

- a) Incumplan con las obligaciones previstas en la Ley y en los presentes Lineamientos;
- b) Se demuestre la utilización recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- c) Se demuestre que rebasaron el tope de gastos permitidos o el límite de aportaciones individuales en la etapa de obtención de respaldo ciudadano;
- d) Se demuestre haber realizado actos de promoción o difusión de propaganda en las fechas previstas para la recepción de las manifestaciones de apoyo ciudadano;
- e) Se demuestre la comisión de actos anticipados para obtener el respaldo ciudadano;
- f) Cuando se demuestre que el Aspirante presentó información falsa para alcanzar el porcentaje de respaldo ciudadano correspondiente;
- g) Se demuestre la contratación o adquisición, pagada o gratuita, de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión;
- h) No presenten los informes a que están obligados por la Ley;
- i) Realicen actos anticipados de campaña;
- j) Se demuestre haber realizado actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano;
- k) Realicen reuniones o actos de campaña y propaganda el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores;
- l) Se demuestre haber recibido cualquier clase de apoyo de organizaciones gremiales, de partidos políticos o cualquier otro respaldo corporativo;
- m) Utilicen para llevar a cabo sus actividades recursos públicos, ya sean de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios del Estado o de otras entidades federativas, más allá de las prerrogativas legales previstas en la Ley;
- n) Desacaten los acuerdos, resoluciones o sentencias del Instituto, del Tribunal Electoral del Estado o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- o) Se demuestre haber recibido recursos económicos de los sujetos o entes públicos o privados que prohíbe la Ley;
- p) Sobrepasen los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto;
- q) No respeten lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley y demás normas relacionadas con el adecuado manejo y disposición de la propaganda electoral; e

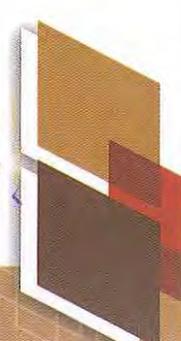


r) Incurran en cualquier otra falta, en virtud de lo previsto en Ley, este Lineamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Las sanciones consistentes en la negativa o cancelación de registro se impondrán por el Consejo General del Instituto de las infracciones previstas en los incisos b) al h) de este numeral; en los demás casos sólo procederá la imposición de dichas sanciones cuando el incumplimiento o infracción sea grave y/o reiterada.

La imposición de las sanciones, será en forma gradual, atendiendo a las circunstancias particulares y a la gravedad de la falta.

H
20





El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 41, Base IV, primer párrafo, Base V, Apartado A, segundo párrafo y 116, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 357, numeral 2, 361, 367, 370, 425, 427, 428, 429, 430 y 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 56, fracción I, 63, 138, 139, 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el Reglamento de candidaturas independientes del Estado de Durango, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DURANGUENSES INTERESADOS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LA PRESIDENCIA, SINDICATURA Y REGIDURÍAS DE LOS TREINTA Y NUEVE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

B A S E S

PRIMERA. El domingo 2 de junio de 2019, se llevará a cabo la Jornada Electoral para la renovación de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango.

SEGUNDA. Las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente a los cargos de **Presidencia, Sindicatura y Regidurías** de alguno de los 39 ayuntamientos del Estado, deberán reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

- I. Ser ciudadano o ciudadana duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- III. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.
- IV. No ser Ministro de algún culto religioso.
- V. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.
- VI. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial de elector;
- VII. No ser Magistrado Electoral, Secretario General de Acuerdos del Tribunal, o Consejero Presidente o Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo, Director o Titular de Unidad Técnica del Instituto, Presidente, Secretario o Consejero Electoral de los Consejos Municipales del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha del registro de la candidatura;
- VIII. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular por algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación;
- IX. No haber desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietario, suplente, provisional, interino o sustituto, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación;
- X. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación; y

- XI. No podrá registrarse como candidato independiente, quien participe en un proceso de selección interno de un partido político, para designar candidatas a cargos de elección popular.

TERCERA. Las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como candidatas o candidatos independientes a Presidenta o Presidente Municipal de alguno de los 39 ayuntamientos del estado deberán presentar la manifestación de intención a partir del día **7 de diciembre de 2018** y hasta el **23 de enero de 2019** y presentar la documentación siguiente:

1. Escrito de manifestación de intención de la candidatura a la Presidencia Municipal, que deberá presentarse ante el Secretario del Consejo Municipal correspondiente, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado, propietario y suplente, mediante los formatos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

2. Integración de la planilla completa con fórmulas de propietarios y suplentes, respetando que la lista de regidurías sea encabezada por género femenino y se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista, las fórmulas deberán ser integradas bajo el siguiente criterio:

Propietario	Suplente
Masculino	Masculino o Femenino
Femenino	Femenino

3. Constancia de Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos, Candidatos, Aspirantes y Candidatos Independientes del Instituto Nacional Electoral, a la que deberá acompañar la documentación siguiente:

- a) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de las o los ciudadanos interesados en postularse al cargo de Presidenta o Presidente Municipal (propietario y suplente), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.
- b) Original o Copia certificada del Acta constitutiva de la asociación civil, integrada por las o los aspirantes, la o el representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que para tal efecto aprobó el Consejo General.
- c) Comprobante del alta ante el Sistema de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil; así como copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente.
- d) Escrito mediante el cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.
- e) Original o copia del Acta de nacimiento de los integrantes de la planilla (propietarios y suplentes).
- f) Constancia de residencia efectiva en el Estado no menor a tres años anteriores al día de la elección, en el caso de los ciudadanos duranguenses por nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos por nacimiento, constancia de residencia efectiva en el Estado no menor a cinco años anteriores al día de la elección (propietarios y suplentes).
- g) Escrito mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que:
 - No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.
 - No está en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, o que se separó cuando menos noventa días antes del día de la elección.
 - No es Secretario o Subsecretario, Consejero o Comisionado de un órgano constitucional autónomo, Magistrado o Consejero del Poder Judicial, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación, o que se separó de su puesto cuando menos noventa días antes del día de la elección.

- No ha sido condenado por la comisión de delito doloso.
 - No ha sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular por algún partido político, en los últimos tres años anteriores a la postulación.
 - No ha desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietario, suplente, provisional, interino o sustituto, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - No es o ha sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - No está participando en un proceso de selección interna de candidatos de ningún partido político.
- h) Escrito mediante el cual manifieste que otorga su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la presente convocatoria.

4. A más tardar el día **30 de enero de 2019**, el Consejo Municipal Electoral respectivo resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.

5. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia a la o el ciudadano interesado. A partir de la expedición de la constancia, la o el ciudadano interesado adquiere la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente.

6. Las constancias de aspirante deberán entregarse el día **1 de febrero de 2019**, para todos y cada uno de las y los ciudadanos interesados que hayan cumplido con los requisitos. La notificación para acudir a recibir la constancia respectiva, se realizará de manera personal al representante del ciudadano o la ciudadana en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones, en la ciudad de Durango.

CUARTA. A partir del día **2 de febrero de 2019 y hasta el 3 de marzo de 2019**, las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, por medios diversos a la radio y la televisión.

QUINTA. Las o los aspirantes a las candidaturas como Presidentas o Presidentes Municipales, en cumplimiento al artículo 301, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, deberán reunir la firma de por lo menos la cantidad de ciudadanos o ciudadanas equivalente al 1% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda, que sumen como mínimo el 0.5 por ciento de ciudadanos o ciudadanas que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellos, cifras que se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el apartado denominado Candidaturas Independientes.

El apoyo ciudadano se obtendrá mediante el uso de la solución tecnológica proporcionada por el Instituto Nacional Electoral para la captación y verificación de apoyo ciudadano, y en casos de excepción, de conformidad con los lineamientos aprobados por el Consejo General, se aplicará la cédula de respaldo en el formato aprobado por el propio Órgano Máximo de Dirección, el cual deberá contener por lo menos el nombre, firma y clave de elector de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de las y los los ciudadanos que manifiestan el apoyo, acompañando copia legible de la credencial para votar con fotografía.

Tratándose de las o los aspirantes que utilicen la cédula de respaldo ciudadano y una vez cumplidos todos los requisitos anteriores, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, proceda a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, constatando que las y los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

SEXTA. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos determinado por el Consejo General, conforme a lo siguiente:

AYUNTAMIENTOS

Municipio	Tope de gasto para recabar apoyo ciudadano 2018 – 2019
Canatlán	83,993.24
Canelas	11,191.15
Coneto de Comonfort	12,256.98
Cuencamé	86,934.78
Durango	1,597,396.71
Simón Bolívar	27,511.58
Gómez Palacio	855,762.01
Guadalupe Victoria	99,237.33
Guanaceví	26,242.41
Hidalgo	11,920.40
Indé	15,685.84
Lerdo	365,146.39
Mapimí	61,656.52
Mezquital	92,646.05
Nazas	32,630.34
Nombre de Dios	51,224.84
Nuevo Ideal	72,093.88
Ocampo	24,752.36
El Oro	33,769.79
Otáez	13,217.62
Pánuco de Coronado	37,812.21
Peñón Blanco	29,559.09
Poanas	66,312.48
Pueblo Nuevo	108,366.95
Rodeo	34,400.87
San Bernardo	9,764.21
San Dimas	47,032.99
San Juan de Guadalupe	15,871.66
San Juan del Río	34,590.20
San Luis del Cordero	6,521.16
San Pedro del Gallo	5,206.41
Santa Clara	18,571.28
Santiago Papasquiaro	125,101.09

Municipio	Tope de gasto para recabar apoyo ciudadano 2018 – 2019
Súchil	18,469.61
Tamazula	53,543.63
Tepehuanes	33,787.32
Tlahualilo	51,860.75
Topia	19,493.36
Vicente Guerrero	57,652.66

Los y las aspirantes que rebasen este tope de gastos serán sancionados con la negativa del registro de la candidatura independiente; en caso de haber obtenido ya el registro, éste se cancelará.

SEPTIMA. A más tardar el **26 de marzo de 2019**, el Consejo correspondiente emitirá declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse en una candidatura independiente.

OCTAVA. La solicitud de registro de candidaturas independientes para los cargos de integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos se llevará a cabo en los Consejos Municipales Electorales correspondientes, del **27 de marzo al 3 de abril de 2019**.

NOVENA. Las ciudadanas y los ciudadanos aspirantes a participar en una candidatura independiente deberán:

- I. Presentar su solicitud por escrito, la que deberá contener:
 - a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento del / la solicitante;
 - c) Domicilio del o la solicitante y tiempo de residencia del mismo;
 - d) Ocupación del o la solicitante;
 - e) Clave de la credencial para votar del o la solicitante;
 - f) Cargo para el que se pretenda postular el o la solicitante;
 - g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, en el municipio correspondiente; y
 - h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y la rendición de informes correspondientes.
- II. La solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:
 - a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato Independiente;
 - b) Original o copia del Acta de nacimiento de los y las integrantes de la planilla (propietarios y suplentes).
 - c) Constancia de residencia efectiva en el Estado no menor a tres años anteriores al día de la elección, en el caso de los ciudadanos duranguenses por nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos por nacimiento, constancia de residencia efectiva en el Estado no menor a cinco años anteriores al día de la elección (propietarios y suplentes).
 - d) Escrito mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que:
 - i. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.
 - ii. No está en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, o que se separó cuando menos noventa días antes del día de la elección.
 - iii. No es Secretario o Subsecretario, Consejero o Comisionado de un órgano constitucional autónomo, Magistrado o Consejero del Poder Judicial, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación, o que se separó de su puesto cuando menos noventa días antes del día de la elección.

- iv. No ha sido condenado por la comisión de delito doloso.
 - v. No ha sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular por algún partido político, en los últimos tres años anteriores a la postulación.
 - vi. No ha desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietario, suplente, provisional, interino o sustituto, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - vii. No es o ha sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - viii. No está participando en un proceso de selección interna de candidatos de ningún partido político.
- e) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
 - f) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
 - g) Comprobante de haber presentado en tiempo y forma los informes de egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
 - h) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
 - i) Emblema que pretenda utilizar en la campaña electoral de forma impresa y en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencie de los partidos políticos y otros candidatos independientes; con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y que son:
 - a. Resolución Alta (300 puntos por pulgada)
 - b. Formato de archivo: PNG.
 - c. Tamaño de la imagen: superior a 1000 pixeles.
 - d. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes.
 - j) Plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña;
 - k) Constancia que acredite la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente por haber cumplido con el porcentaje de apoyo ciudadano;

III. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMA. Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el Secretario del Consejo correspondiente, se verificará dentro de los tres días siguientes, que se cumplió con todos los requisitos de elegibilidad señalados en la Constitución Local y en la presente convocatoria.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato a la o al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos.

Si no se subsanan los requisitos omitidos en el plazo concedido o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

DÉCIMA PRIMERA. El Consejo Municipal Electoral o el Consejo General de manera supletoria sesionarán dentro de los seis días siguientes a que concluya el periodo de solicitud de registro de candidaturas, para mediante acuerdo determinar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidatos y candidatas independientes.

DÉCIMA SEGUNDA. Las candidatas y los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidas o sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

DÉCIMA TERCERA. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, se podrán obtenerse en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Durango www.iepcdurango.mx en el apartado correspondiente a candidaturas independientes.

DÉCIMA CUARTA. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

DÉCIMA QUINTA. Se anexa a la presente convocatoria el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil a que se refiere la Base Tercera, punto 2, inciso b); asimismo, se adjuntan los Lineamientos para el registro de Aspirantes y Candidaturas Independientes para los ayuntamientos del estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

Cualquier duda o aclaración respecto a la presente convocatoria, comunicarse a los teléfonos siguientes:

(618) 825-25-33

(618) 812-67-58

01 800 004 43 72

(618) 825-03-28

(618) 825-64-84

Victoria de Durango, Dgo., a 6 de diciembre de 2018.



IEPC-Durango



@IEPCDurango

Página
electrónica
oficial

www.iepcdurango.mx

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LAS O LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE EN CANDIDATURA INDEPENDIENTE.

Capítulo Primero. Del nombre; objeto; domicilio; nacionalidad y duración.

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil. La **ASOCIACIÓN CIVIL** se denominará _____, misma que siempre se empleará seguida de sus siglas **A.C.** y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de Durango respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales o estatales y no podrá estar acompañada de la palabra "partido" o "agrupación".

Artículo 2. Objeto. La Asociación Civil (denominación) no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

- Apoyar en el Proceso Electoral Ordinario _____ a (nombre de la o el ciudadano (a) interesado (a)). [La asociación civil sólo podrá apoyar a un o una candidata independiente].

En el proceso de obtención de apoyo ciudadano para el registro como candidata o candidato independiente al cargo de (Presidente o Presidenta Municipal del municipio de _____):

- a) Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano del aspirante a la candidatura independiente en cumplimiento a la reglamentación que determine el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- b) Administrar el financiamiento privado para las actividades del aspirante a la candidatura independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
- c) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano; y
- d) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

En el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral:

- a) Administrar el financiamiento público que reciba la o el candidato independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- b) Administrar el financiamiento privado que obtenga la o el candidato independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;
- c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Legislación Electoral y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Asociación Civil será en la ciudad de _____, Estado de _____ [señalar domicilio completo (calle, número, colonia, municipio o delegación, entidad y código postal)]

Artículo 4. Nacionalidad. La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2º, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. Duración. La duración de la Asociación Civil _____, se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como candidato (a) independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario _____.

Capítulo Segundo. De la capacidad y patrimonio.

Artículo 6. Capacidad. La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la o el aspirante a candidato independiente, o en su caso a la o el candidato independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponde a la o el candidato independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 335 y 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y demás legislación aplicable.

Artículo 8. El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

Artículo 9. La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estados de Durango en sus artículos 328, 329 y 330. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás legislación y reglamentación aplicable.

Artículo 11. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 12. La o el aspirante a candidato independiente, o en su caso, la o el candidato independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, y/o de la campaña electoral respectivamente y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, deberá presentar un informe ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Así mismo cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el Proceso Electoral.

Capítulo Tercero. De los asociados.

Artículo 13. ASOCIADOS. Serán asociados, cuando menos, la o el aspirante a candidato independiente, dependiendo de la elección de que se trate, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos, quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 14. Las y los Asociados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la Legislación Electoral les atribuya.

Artículo 15. Son obligaciones de las y los Asociados:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales, conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16. Las y los Asociados dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los Estatutos. Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado.

Capítulo Cuarto. De la disolución y liquidación de la asociación.

Artículo 17. Disolución. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Local, ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la Legislación Electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar autorización al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a través del Secretario Ejecutivo del Instituto.

Artículo 18. Liquidación. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado a la o el candidato independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

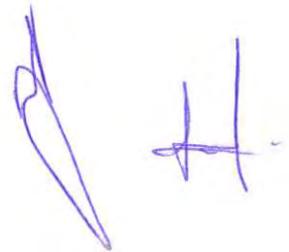
Capítulo Quinto. Disposiciones generales.



Artículo 19. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades estatales en la materia.

Artículo 20. El modelo único contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Artículo 21. Cualquier modificación realizada a los Estatutos una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral competente, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango de respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de sus Estatutos.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, elongated shape on the left and a vertical line with a horizontal crossbar on the right.



- a) Antes de llenar los formatos lea completa y cuidadosamente el instructivo
- b) La solicitud deberá presentarse a máquina o con letra de molde legible, con tinta azul o negra
- c) Registre la información con letras mayúsculas y números arábigos
- d) Se presentará el formato de solicitud correspondiente en original (donde obre firma autógrafa del candidato independiente)

Instructivo de llenado del formato

1. Número de la sesión donde se tomó el Acuerdo del Consejo General de las reglas para ser registrado como candidatos Independiente
2. Fecha de la sesión donde se tomó el Acuerdo del Consejo General de las reglas para ser registrado como candidatos Independiente
3. Nombre(s) y apellidos iniciando por el nombre(s) del candidato independiente, tal como aparece en el acta de nacimiento
4. Domicilio completo para recibir las notificaciones calle, colonia, numero interior/exterior y código postal
5. Número telefónico para oír o recibir las notificaciones y celular incluyendo la clave lada
6. Correo electrónico ejemplo: independiente@ Hotmail.com
7. La clave elector utilizando un recuadro para cada letra y/o número, cancele con una línea los recuadros no utilizados.
8. Nombre(s) completo del candidato independiente, tal como aparece en el acta de nacimiento
9. Primer apellido
10. Segundo apellido
11. Número de años cumplidos al momento del llenado de la manifestación
12. Marcar con una "X" dentro del recuadro que corresponda
13. Fecha de nacimiento día, mes y año ejemplo: 19/noviembre/1970
14. Lugar de nacimiento
15. Domicilio para oír y recibir notificaciones
16. Colonia
17. Código postal
18. Municipio
19. Ciudad
20. Correo electrónico ejemplo: independiente@ Hotmail.com
21. Años de residencia en el domicilio para oír y recibir notificaciones
22. Meses de residencia en el domicilio para oír o recibir notificaciones
23. Número de teléfono particular, incluyendo la clave lada
24. Número telefónico del lugar donde labora, incluyendo la clave lada
25. Número de teléfono celular incluyendo la clave lada
26. La Clave Única de Registro de Población (CURP), utilizando un recuadro por cada letra y/o numero
27. El Registro Federal de Contribuyentes, utilizando un recuadro por cada letra y/o numero
28. Numero notarial de la Acta Constitutiva de la Asociación Civil
29. Fecha en la cual se expidió el Acta Constitutiva de la Asociación Civil
30. Nombre del Licenciado quien certificó el Acta
31. Número del notario quien certificó el acta
32. El Estado donde se certificó el Acta
33. Nombre de la Asociación Civil
34. Nombre del recibo expedido por el SAT donde se acreditó la Asociación Civil
35. Fecha en la que se expidió el recibo
36. Nombre de la Asociación Civil
37. Fecha en la que se elaboró el Contrato de la Asociación Civil
38. Número de cuenta que se abrió para el manejo de recursos de la Asociación Civil
39. Nombre de la Institución donde se abrió la Cuenta Bancaria
40. Nombre de la Asociación Civil
41. Marcar con una "X" dentro del recuadro que corresponda si se autoriza publicar el Nombre de la Asociación Civil en la Página del Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
42. Espacio destinado para el nombre y firma del candidato independiente.
43. Estos campos son exclusivos del IEPC



MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN FISCALIZACIÓN INE.

(1) __, Dgo., a (2) __ de (3) __ de __ (4).

**PRESIDENTE/SECRETARIO DEL CONSEJO (5)
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.**

(Las o los) que suscribimos (6) _____, por nuestro propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 383, párrafo 1 inciso c) fracción VIII, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 312, párrafo 1 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, manifestamos nuestra conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada para el financiamiento público y privado de la Asociación Civil constituida para apoyar la candidatura independiente del C. (7) _____ para el cargo de (8) _____, sean fiscalizados en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.

DATOS DE LA CUENTA

(9) NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA (ASOCIACIÓN CIVIL)	
(10) NÚMERO DE CUENTA	
(11) INSTITUCIÓN BANCARIA	

ATENTAMENTE

Nombre completo y firma de (la/el) propietario (12)

Nombre completo y firma de (la/el) suplente (13)



INSTRUCTIVO DE LLENADO

- (1) Municipio donde se efectúa la presentación de la manifestación.
- (2) Día en que es elaborada la manifestación.
- (3) Mes en que es elaborada la manifestación.
- (4) Año en que es elaborada la manifestación.
- (5) Consejo en que se presenta la manifestación.
- (6) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), de los interesados en participar como candidatos independientes propietario y suplente, quienes manifiestan su conformidad.
- (7) Nombre del interesado en participar como candidato independiente propietario.
- (8) Cargo y Municipio por el que desea participar.
- (9) Nombre de la Asociación Civil bajo la cual quedó constituida la candidatura independiente.
- (10) Número de la cuenta bancaria.
- (11) Nombre de la institución bancaria.
- (12) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), así como la firma o en su caso, la huella dactilar, del interesado en participar como candidato independiente propietario.
- (13) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), así como la firma o en su caso, la huella dactilar, del interesado en participar como candidato independiente suplente.